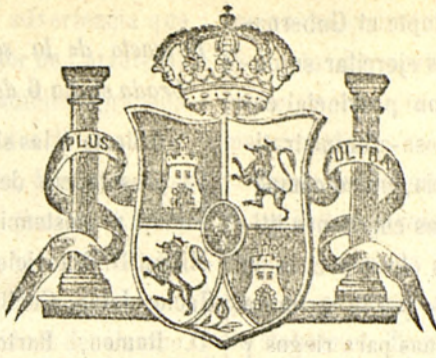


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 169.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 168.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Elevado á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto en el expediente de requerimiento de inhibicion al Tribunal ordinario en el interdicto promovido á instancia de D. Tomás Conde é hijo contra D. Emilio San Pedro, las Secciones de Gobernacion y de Estado y Gracia y Justicia han emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto y de los documentos á él unidos, pasados á informe de estas Secciones con Reales órdenes de 29 de Enero y 22 de Febrero últimos, resulta:

Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento de Burgos en 23 de Setiembre de 1878, se autorizó al Administrador del Real Patronato de las Huelgas y á las personas que tenian participacion en las aguas del rio Arlanzon, que discurren por el cauce

molinar llamado de Huelgas, para ejecutar la limpia y monda de dicho cauce en la forma de costumbre:

Que verificada la operacion, se practicó vista ocular en 5 de Octubre siguiente por una Comision del Ayuntamiento, el Arquitecto titular y varios partícipes de las aguas, y hechas las pruebas facultativas resultó que el pavimento de piedra que forma el nivel divisorio se hallaba en la misma situacion de los años anteriores, sin alteracion alguna, por lo cual se dejaron correr las aguas por el mencionado cauce:

Que D. Tomás y D. Diego Conde, dueños de una fábrica de harinas, sita en el paseo de las Pastizas, titulada La Isla, acudieron al Juzgado de primera instancia de la capital, con interdicto de recobrar contra la Sociedad *San Pedro y Compañía*, solicitando que se les restituyera en la posesion de las aguas que del rio Arlanzon gozaban para el movimiento de su fábrica, de las cuales habian sido privados casi en totalidad por la mencionada Compañía, con las excavaciones y otras obras que se habian ejecutado en el álveo del rio al tiempo de hacer la limpia del cauce referido de Huelgas:

Que sustanciado el interdicto se declaró haber lugar á la restitucion pretendida, condenando en costas y á la indemnizacion de perjuicios á la referida Empresa:

Que esta, en consecuencia, solicitó del Gobernador, en conformidad al artículo 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, que requiriera de inhibicion á los Tribunales ordinarios, fundándose en la competencia de la Administracion para resolver las cuestiones á que dan lugar las obras que se ejecutan en los álveos de los rios y los aprovechamientos de aguas públicas, citando en su apoyo los artículos

55, 275, 296 y 297 de la ley de Aguas, así como el 72 de la ley Municipal y diferentes casos de jurisprudencia administrativa:

Que á su vez D. Tomás y D. Diego Conde en exposicion dirigida al Gobernador manifestaron que las obras ejecutadas por la Sociedad *San Pedro y Compañía* habian consistido, segun justificaron por medio de acta notarial, en la excavacion ó dragado hecho en la embocadura del citado cauce, en el cerramiento de un boquete por donde se dirigian las aguas al canal de La Isla, y en la colocacion de la grava entre la presa y contrapresa del de Huelgas; y negando que existiese providencia alguna administrativa que autorizase la ejecucion de esas obras, y asentando que tienen aplicacion al caso los artículos 296 y 298 de la ley de Aguas, en cuanto se trata de una servidumbre fundada en título de derecho civil, y del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por un aprovechamiento en favor de particulares, sostienen la competencia de los Tribunales para entender en el asunto:

Que el Gobernador, en vista de las actuaciones seguidas en el Juzgado de primera instancia, y de los documentos presentados por una y otra parte, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, declaró que no habia lugar al requerimiento pretendido, por haber obrado, en su sentir, la jurisdiccion ordinaria dentro del círculo de sus atribuciones:

Que interpuesto por D. Emilio San Pedro recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. ampliando los fundamentos de su reclamacion, la Comision provincial opinó que no era procedente darle curso, por estimar que los Gobernadores de provincia obran en asuntos de esta indole en virtud de delegacion especial,

y por tanto que quedan ultimados ante las mismas Autoridades;

Y por último, que el Gobernador, separándose del parecer de la Comision provincial, ha elevado el expediente á ese Ministerio por considerarse mas conforme con la legislacion vigente la admision del recurso; despues de lo cual se ha unido copia autorizada de una escritura en que D. Tomás y D. Diego Conde tratan de justificar su derecho al aprovechamiento de las aguas del rio Arlanzon.

Visto el párrafo final del art. 14 de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1865, que determina que las reclamaciones que se susciten contra las resoluciones de los Gobernadores *por incompetencia* ó exceso de atribuciones, *se decidirán siempre por el Gobierno*, oido el Consejo de Estado:

Visto el art. 55 de la ley de Aguas de 5 de Agosto de 1866, que comprende entre las públicas ó del dominio público *las de los rios*:

Visto el art. 72 de la última ley, que declara del mismo dominio los álveos ó cauces naturales de los rios:

Visto el art. 275 de dicha ley, que atribuye á la Administracion el gobierno, policia y sus cauces naturales, así como vigilar sobre las privadas en cuanto puedan afectar á la salubridad pública y á la seguridad de las personas y bienes:

Visto el núm. 8.º, art. 85, de la citada ley de 25 de Setiembre de 1865, puesta en vigor en lo referente al procedimiento contencioso-administrativo por el art. 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, que dispone que los Consejos provinciales (hoy las Comisiones) oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas, entre otras, «al curso, navegacion y flote de los rios y cana-

«les, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:»

Visto el art. 91 de la propia ley, que prescribe que no podrá entablarse ninguna demanda ante los Consejos provinciales (actualmente ante las Comisiones) sin que el Gobernador hubiese dictado providencia en el asunto que se ventile, salvo cuando otra cosa determine una ley especial:

Considerando, por lo que hace á la forma, que las facultades encomendadas por la ley á los Gobernadores de provincia para provocar competencias de jurisdiccion y atribuciones á los Tribunales de justicia, son delegadas; y por tanto, obrando dichos funcionarios en tales casos como representantes del Gobierno Supremo, no puede quedar subordinado al criterio libre y discrecional de los mismos el ejercicio de atribucion tan importante, puesto que las cuestiones de esta naturaleza tienen un carácter esencialmente de orden público:

Considerando que con arreglo á estos principios, mantenidos en diferentes resoluciones ministeriales, y en las cuales se halla inspirado el párrafo final del art. 14 de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1865, estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de Burgos dando curso á la reclamacion que la Sociedad *San Pedro y Compañía* interpuso para ante el Gobierno contra el decreto en que dicha Autoridad se negó á requerir de inhibicion á los Tribunales ordinarios:

Considerando, en cuanto al fondo, que el acto de que se quejan D. Tomás y D. Diego Conde consiste, segun los antecedentes referidos, en las excavaciones y demás obras ejecutadas por la Sociedad *San Pedro y Compañía* en el álveo del rio Arlanzon, á la embocadura del cauce llamado de Huelgas:

Considerando que así las aguas de los rios como sus cauces naturales son del dominio público, segun se define en los artículos 55 y 72 de la ley de Aguas, y por tanto tienen esta consideracion las que discurren por el rio Arlanzon, en el sitio donde se realizaron las mencionadas obras:

Considerando que atribuidos á la Administracion por el art. 275 de la citada ley el gobierno y policia de las aguas públicas y sus cauces naturales, corresponde al Gobernador de Burgos vigilar el aprovechamiento y disfrute de las que se derivan en aquel rio, removiendo los obstáculos que se opongan á su libre curso, y determinando la distribucion á que tengan derecho

sus partícipes por concesiones administrativas ú otros títulos legítimos:

Considerando que cualquiera que sea la resolucion que adopte el Gobernador, pueden las partes ejercitar su derecho ante la Comision provincial como Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, único competente para conocer las cuestiones litigiosas referentes á las obras hechas en los cauces de los rios y á la primera distribucion de las aguas para riegos y otros usos, conforme se establece en el art. 85 de la repetida ley de 1865:

Considerando que la providencia del Gobernador, que se requiere como base de la contencion administrativa, sin perjuicio de lo determinado en las leyes especiales, determina claramente la competencia de dicha Autoridad para conocer en via gubernativa de los asuntos taxativamente comprendidos en el expresado art. 85 de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias del año 1865:

Y considerando finalmente que en el asunto á que el expediente se refiere no se trata por ahora del dominio de aguas públicas ni privadas, ni de servidumbre, fundadas en títulos de derecho civil, como pretenden sostener D. Tomás y D. Diego Conde, invocando disposiciones de la ley de 5 de Agosto de 1866, que no tienen exacta aplicacion al caso;

Las Secciones opinan que existen fundamentos legales, segun los datos que arroja el expediente, para estimar el recurso interpuesto; y en su virtud, debe comunicarse la oportuna orden al Gobernador de la provincia de Burgos para que requiera de inhibicion á los Tribunales en el asunto que se ventila, á fin de que gubernativamente pueda dictar la resolucion que proceda en su dia, dejando á salvo el derecho de los interesados para que lo ejerciten en donde vieren convenirles.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviéndose á V. S. el expediente original y la copia de la escritura otorgada en 27 de Agosto de 1817, que en solicitud de 4 de Febrero último acompañó á este Ministerio el referido Conde, á los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 6 de Diciembre de 1878.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. San Millan D. Simon y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Bartolomé, Martinez del Campo, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Villalain, Gallo, Beltran, Bustillo, Peña y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que pasara á la Comision de Hacienda el oficio del Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de la Beneficencia de esta Capital reclamando la cantidad de 1500 pesetas que se consignaron en el presupuesto provincial para el año económico próximo pasado con destino á los gastos de instalacion y Secretaría de dicha Junta, así como tambien la de 750 pesetas correspondientes al primer semestre del presupuesto corriente para atender á los gastos de la misma.

Diose lectura de un oficio del Director de carreteras trascribiendo otro del contratista del trozo cuarto de la carretera de Pampliega á Villahoz quejándose de que el Alcalde de esta última villa no ha querido atender á sus repetidas reclamaciones respecto á que prohiba el tránsito público por dicho trozo, que no está aun recibido provisionalmente, y se acordó rogar al Sr. Gobernador tenga á bien prevenir al expresado Alcalde que mande respetar y cumplir dicha prohibicion.

Accediendo á lo solicitado por Patricio San Juan, natural de Cueva Cardiel, se acordó concederle permiso para que pueda recoger un hijo suyo del Hospicio provincial.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion el oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado en solicitud de que el Estado le subvencione para atender á la construccion de una casa-escuela.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Director del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital participando que en el dia 4 del actual salió del Establecimiento en compañía de sus padres, con acuerdo del Diputado Inspector Sr. Collantes, el alumno ciego Melquiades Izquierdo con el fin de reponerse y mejorarse de la enfermedad que venia padeciendo.

Se acordó que pasara á la Comision

de Gobernacion la nueva instancia de Pia Orcajo y Roman, natural de Mambriillas de Lara, fechada en este dia, y admitida ya en el Hospicio provincial, pidiendo que se la permita ingresar desde luego y sin esperar turno en dicho Establecimiento.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Enero por obligaciones del presupuesto del presente ejercicio por la cantidad total de 122.625 pesetas 27 céntimos y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

El Sr. Martinez del Campo preguntó á la Comision de Gobernacion sobre el estado en que se halla el despacho del expediente relativo á la Memoria presentada por el Diputado Inspector del Hospicio provincial, contestándole el Sr. Bustillo, como Presidente de dicha Comision, que no era ella sola, sino las de Hacienda y Fomento las que deben despachar dicho expediente, segun lo acordado por la Diputacion.

En su virtud el Sr. Presidente manifestó que citaria á las tres Comisiones para que despachasen dicho asunto.

Se acordó conceder á Ceferina Vicente, viuda, vecina de esta Capital, pension de 50 reales mensuales por siete meses, á contar desde 1.º del actual, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador de 6 de Setiembre último remitiendo á informe de la Diputacion un expediente de travesia correspondiente á la carretera de Valladolid á Tórtoles, diose cuenta del dictámen nuevamente emitido por la Comision de Fomento, reiterando el anterior de 13 de Noviembre último, en que se proponia se fijase dia para que el Sr. Ingeniero autor del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Real decreto de 14 de Julio de 1849, asistiese á sesion con el objeto de dar las explicaciones necesarias para que la Corporacion pueda emitir su informe con entero conocimiento de causa sobre dicho asunto.

Abierta discusion, el Sr. Martínez del Campo echó de menos en el dictámen las explicaciones á que habia de contestar el Ingeniero cuando asistiese al seno de la Diputacion, y pidió que volviese el expediente á la Comision para que las detallara.

El Sr. San Millan D. Mauricio, á nombre de la Comision, le contestó que esta habia cumplido estrictamente la ley al pedir la comparecencia del Ingeniero, sin que pudieran someterse á

preguntas determinadas dichas explicaciones.

Rectificaron ambos Sres. Diputados, y puesto á votacion nominal el dictámen, quedó aprobado por mayoría de nueve votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Villalain, Beltran, Bustillo, Peña y Sr. Presidente, contra seis de los Sres. Martinez del Campo, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga y Pujana, y la Diputacion acordó señalar el primer dia de sesion que se celebre para la asistencia del Ingeniero.

Igualmente quedó aprobado por el mismo número de votos, despues de una breve discusion, otro dictámen de la Comision de Fomento, concebido en iguales términos, respecto del informe pedido por el Sr. Gobernador sobre el expediente de travesía correspondiente á la carretera de tercer orden de Melgar de Fernamental á Pampliega, seccion de Castrogeriz á Melgar.

A peticion del Sr. Cecilia D. Ramon quedó 24 horas sobre la mesa el expediente instruido á virtud de proposicion del Sr. Peña pidiendo que la Diputacion realice por la via de apremio el crédito que tiene contra la testamentaria de D. Rafael Arnaiz, Depositario que fue de fondos provinciales.

En el expediente instruido á instancia de D. Ildefonso Miegimolle, vecino de esta Ciudad, quejándose de los perjuicios que se le ocasionaban en un molino de su propiedad sito en jurisdiccion de Pampliega con motivo de la construccion de las obras del trozo 1.º del camino que de dicho punto se dirige á Villahoz, dióse cuenta del dictámen del Negociado proponiendo que se autorice al Director de carreteras de la provincia para ejecutar como provisionales y hasta la formacion del proyecto definitivo las obras indicadas en el informe de dicho Director de 22 de Noviembre último, así como del dictámen de la Comision de Fomento, en que se proponia la aprobacion de la solucion indicada, y que se diga al expresado Director que las explicaciones que ha dado en cumplimiento de lo acordado por la Corporacion provincial en 13 de Noviembre último dejan bastante que desear al razonar las causas que motivaron la imprevision de las obras que hay que ejecutar.

Abierta discusion, el Sr. Martinez del Campo impugnó esta última frase, así como el Sr. Nieto, contestándoles los Sres. San Millan D. Mauricio y Martinez D. Indalecio.

Seguidamente se acordó por unanimidad aprobar en votacion ordinaria

la primera parte del dictámen, conforme con el informe del Negociado.

Puesta á votacion nominal la segunda parte relativa á la advertencia que debia hacerse al Director de Carreteras provinciales, resultó tambien aprobada por mayoría de 10 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez Don Indalecio, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Casaviella, Aldea, Villalain, Beltran, Bustillo y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Martinez del Campo, Nieto, Gonzalez Marron, Zumárraga, Peña y Bartolomé.

En el expediente instruido á virtud de una proposicion presentada por el Sr. Casaviella en sesion de 26 de Noviembre último pidiendo que la Diputacion eleve una instancia que dicho Sr. Diputado acompañó redactada y dirigida al Ministerio de Fomento en solicitud de que se condonen á los pueblos y particulares de esta provincia las multas impuestas por infraccion de las ordenanzas de montes y que se rebaje la penalidad establecida por las mismas, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se eleve dicha exposicion, y quedó aprobado por unanimidad dicho dictámen.

Se acordó que se trascriba al Director de Carreteras provinciales el oficio del Alcalde de Santa Maria del Campo, fecha 24 de Noviembre último, quejándose de la paralización de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Pampliega á Villahoz, á fin de que dicho funcionario emita informe sobre el expresado oficio.

En el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, promovido por los Ayuntamientos de Valle de Tobalina, Trespaderne y Merindad de Cuestaurria sobre segregacion del plan de carreteras del Estado de la seccion de Medina de Pomar á Bobeda, perteneciente á la carretera de Villarcayo á Bobeda, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se oiga á los Sres. Diputados que representan los distritos electorales del partido de Villarcayo, para que expongan lo que consideren oportuno.

Abierta discusion y en vista de la manifestacion hecha por el Sr. Bustillo de que él es el único Diputado presente hoy en la Capital de los que representan el partido de Villarcayo, la Diputacion acordó aprobar el dictámen y que se oiga sobre el asunto á los Sres. Bustillo, Gonzalez Marron y Peña.

Se acordó acceder á los deseos expresados por la Diputacion provincial de Zaragoza en su oficio de 25 de Noviembre último, de que el Arquitecto

provincial de Burgos pase á aquella Ciudad por el tiempo necesario para formar parte del Tribunal de oposiciones que se constituya en la misma con el objeto de proveer la vacante que existe en aquella provincia del cargo mencionado.

En el expediente sobre realizacion de créditos atrasados por dietas de Subdelegados de Pósitos, se acordó que se reclamen á los Ayuntamientos de Mahamud, Terradillos de Esgueva y Tardajos las cantidades de 20 pesetas que adeuda el primero, 10 el segundo y 20 tambien el tercero.

Así bien se acordó que se reclame al Ayuntamiento de esta Capital la cantidad 412 pesetas 50 céntimos por la mitad del déficit del presupuesto de la Academia de dibujo correspondiente al año económico de 1867-68, y otra cantidad igual en el mismo concepto del ejercicio de 1870-71.

En el expediente formado á virtud de informe de Contaduría, en que se hacia presente que al formar el presupuesto provincial de 1870-71 la Diputacion fijó en 2000 pesetas el alquiler del piso segundo del Palacio provincial, que ocupan las oficinas del Gobierno civil y la habitacion del Sr. Gobernador, á consecuencia de cuyo acuerdo ha venido figurando dicha cifra en los seis presupuestos que se han formado desde el año económico de 1871-72 hasta el de 1876-77, ambos inclusive, ascendiendo dichas partidas á la suma de 12.000 pesetas, que figura en la seccion 3.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º de resultas de ejercicios cerrados del presupuesto adicional al ordinario de 1877-78, sin que el Gobierno haya realizado cantidad alguna ni se haya formalizado el contrato, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se acuerde la celebracion del mismo, y que al efecto se dirija la oportuna comunicacion al Sr. Gobernador.

Abierta discusion, el Sr. San Millan D. Mauricio manifestó que debia reclamarse al propio tiempo el importe de las anualidades vencidas.

El Sr. Presidente, como individuo de la Comision de Hacienda, manifestó que el mejor medio de procurar el cobro de los atrasos era el de formalizar un contrato.

El Sr. Beltran expresó la conveniencia de que el acuerdo recayese sobre ambos extremos, y de que la reclamacion debia dirigirse al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador.

El Sr. Nieto afirmó que en el año de 1875 el Sr. Presidente que era enton-

ces de la Diputacion cerró un contrato verbalmente con el Sr. Gobernador, fijando el precio de 2000 pesetas como alquiler del piso 2.º del Palacio, contestándole el Sr. Peña que no existe antecedente alguno de semejante contrato.

Dióse lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Martinez del Campo, proponiendo que se suspendiera la resolucion de este expediente hasta que la Diputacion se ocupe del presupuesto del próximo año económico, y declarada urgente dicha enmienda la defendió su autor, contestándole el Sr. Casaviella.

Rectificó el Sr. Martinez del Campo, manifestando como adición á su enmienda que está conforme en que se reclamen las anualidades devengadas desde 1871.

Puesta á votacion dicha enmienda con la expresada adición verbal quedó desechada por mayoría de 15 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Santos y D. Ramon, Bartolomé, Nieto, Casaviella, Aldea, Villalain, Gallo, Beltran, Bustillo, Peña, Pujana y Sr. Presidente, contra 4 del Sr. Martinez del Campo.

Seguidamente quedó aprobado el dictámen en votacion ordinaria por mayoría de dichos 15 votos contra 4 del Sr. Martinez del Campo, quedando acordado además á propuesta del Sr. Presidente que la Comision de Hacienda, acercándose al Sr. Gobernador civil, procure llevar á efecto el contrato.

En el expediente sobre realizacion del crédito de 335 pesetas 55 céntimos comprendido en el presupuesto adicional del ejercicio de 1877-78, seccion 3.ª de ingresos, cap. 1.º, artículo 2.º, resultas de ejercicios cerrados en favor de la provincia y contra el Ayuntamiento de Burgos por resto del anticipo que le hizo la Diputacion para atender á los gastos ocasionados en la recepcion y permanencia de S. M. la Reina en esta Ciudad el año de 1862, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo que se reclame dicho crédito al Ayuntamiento de esta Capital, y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen.

En otro expediente sobre realizacion del crédito de 11.586 pesetas 60 céntimos comprendido en el presupuesto adicional de 1877-78, seccion 3.ª de ingresos, ap. cl.º, art. 2.º, resultas de ejercicios cerrados de la Provincia contra el Estado, por anticipo que le hizo la Diputacion para la construccion del camino de Pampliega á Melgar,

diose cuenta del dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo que se dirija atenta comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, rogándole se sirva manifestar si está concluido el expediente de liquidacion del crédito indicado, ó en otro caso el estado en que se halle dicha liquidacion, y se acordó por unanimidad aprobar dicho dictamen.

Se acordó que se anuncie en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia el acuerdo sobre concesion de gratificaciones á las familias de los soldados fallecidos en la guerra de Cuba.

El Sr. Casaviella expresó el deseo de que se manifieste si D. Eduardo Aldeanueva, agente en Madrid, ha dado cuenta de sus gestiones sobre la realizacion de los créditos de Beneficencia que la Diputacion le tiene encomendados, contestándole el Sr. Presidente que se traeria el expediente para la sesion próxima.

El Sr. Nieto recordó la cuestion de sordo-mudos promovida por el Sr. Collantes, contestándole el Sr. Presidente que estaba en tramitacion.

Seguidamente acordó la Diputacion que no haya sesion en el dia de mañana por falta de asuntos, votando en contra los Sres. Aldea y Cecilia D. Ramon.

Con lo que se levantó la presente siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 6 de Diciembre de 1878.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Simon Pérez San Millan.—El Diputado Secretario, Miguel Pujana.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me comunica el Sr. Delegado del Banco de España con fecha 14 del actual, ha sido separado de su cargo de cobrador de contribuciones del partido de Castrogeriz D. Bartolomé Arce.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes del mismo á los efectos oportunos.

Burgos 18 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Anuncios oficiales.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos que á continuacion se expresan, á fin

de verificar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, hacen presente á los contribuyentes así vecinos como forasteros la necesidad de que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relacion de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, debiendo justificarlo con los documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se les admitirá ni oír reclamacion de ninguna clase.

DISTRITOS.

Santa Cecilia.
Madrigalejo.
Fuentelcesped.

Ayuntamiento de Oquillas.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo de Oquillas con la dotacion anual de 1500 reales.

Los aspirantes adornados de las circunstancias necesarias presentarán sus solicitudes dentro del corriente mes, en que se proveerá la plaza.

Oquillas 16 de Junio de 1879.—El Alcalde, Vicente Orcajo.

Juzgado municipal de Zael.

En el Juzgado municipal de este pueblo se halla depositada una yegua que se encontró desmandada el dia 16 del actual, con su cabezon, manta y cincha. El que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla á dicho Juzgado.

Zael 18 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Aniceto del Alamo.

Factoría de Subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Dia 5.—A D. Santiago Lajusticia, 100 quintales métricos de harina de primera clase á 45'54 pesetas quintal.
=200 id. de segunda á 43'47.
=100 id. de tercera á 41'50.
=900 fanegas de cebada, á 9'85.

Dia 7.—A D. Hilario Moral, 110 quintales métricos de leña, á 2'85.

Dia 5.—A D. Juan Ortega, 400 id. de paja de pienso, á 3,26.

Burgos 10 de Junio de 1879.—El Administrador, Emilio Martin. = V.º B.º.—El Comisario en Guerra Inspector, José de Elorza.

Factoría de Utensilios de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de utensilios en la presente decena.

Dia 5.—A los Sres. Martinez y compañía, 600 litros de aceite á 1'20 pesetas litro.

Dia 5.—A D. Antonio Lozano, 120 quintales métricos de carbon á 9'75 pesetas quintal.

Dia 5.—A D. Andrés Ibeas, 80 quintales métricos de paja larga á 7'60 pesetas quintal.

Burgos 10 de Junio de 1879.—El Administrador, Emilio Martin.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, José de Elorza.

Anuncios particulares.

LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ,

Agente de negocios y perito agrónomo, Huerto del Rey, núm. 16, 3.º, derecha, Burgos.

Publicado por la Administracion económica el cupo de contribucion territorial que ha correspondido á los pueblos de esta provincia, y señalado por la misma el plazo para la presentacion de los repartos para el dia 20 del corriente los de los pueblos pequeños y los restantes el 30, esta Agencia se ocupa de la formacion de los mismos como viene haciéndolo en años anteriores con la economia y actividad que tiene acreditada.

Otro de los asuntos sobre el cual llama la atencion de los particulares y Corporaciones es la redencion de censos, los cuales pueden redimirse con las ventajas concedidas por la Ley hasta 1.º de Julio próximo en que termina el plazo concedido por la misma.

Prevenido por circular del Gobierno de esta provincia la presentacion de las cuentas municipales hasta el dia 15 del corriente, esta Agencia se ocupa tambien de su formacion.

Empezadas ya las operaciones para la formacion del nuevo amillaramiento y en el momento en que se hallen entregadas en el plazo prevenido las cédulas de declaracion, esta Agencia se ocupará de la formacion de los mismos y de las cuestiones periciales ya sea como consulta, ya en el termo de la práctica.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado, y en particular intereses de inscripciones de Propios, recibos facturas y títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, cupones vencidos y su presentacion al cobro.

Se encarga tambien de la representacion de Corporaciones y particulares, del cobro de haberes de las clases pasivas, de la administracion de fincas con la correspondiente garantía, de hacer pagos en todas las dependen-

cias del Estado, del pago de Bienes Nacionales en metálico y Bonos del Tesoro y demás asuntos propios de la Agencia. 8—8

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, Médico-oculista de Valladolid, permanecerá en Burgos todo el mes de Junio.

En este mes pueden presentarse los enfermos de los ojos que quieran consultar, curarse ó sufrir alguna operacion, advirtiéndole á estos últimos es muy conveniente se presenten en los primeros dias, porque haciéndolo así pueden ser asistidos hasta su completa curacion. 15

A los Guardias civiles.

En la Fábrica de sombreros de Antonio Maestro, establecida en la calle de Santa Dorotea, núm. 17, se hace liquidacion de sombreros para la Guardia civil, superiores á los de contrata, vendiéndose á 50 reales uno con funda y barbuquejo. 1—2

En la zapatería de FELIPE VALDIVIELSO BONIS, Plaza Mayor, núm. 4, Burgos, se encuentra un gran surtido de calzado para señoras, caballeros y niños, con gran rebaja en los precios en competencia (sin exagerar) con todos los Establecimientos de su clase.

Nota. Se hace calzado de encargo y á medida á precios económicos, así como cuantas composturas sean necesarias.

Casa fundada en 1857. Zapatero de S. M., premiado en Zaragoza.

Burgos, Plaza Mayor, núm. 4. 5—8

RELOJERIA DE CARRANZA, calle del Cid, número 4.—Burgos.

Abundante surtido de relojes para pared y para el bolsillo, bonitas cajas de pino pintado para los primeros: especialidad en relojes para torre de 30 horas y ocho dias de cuerda; estos relojes llaman justamente la atencion por su construccion perfecta y elegante; se venden puestos en las torres á precios económicos, tanto á plazos como al contado.

Fijarse en las señas, calle del Cid, núm. 4. 22

Aviso importante.

El dueño de la zapatería La Palma participa á sus numerosos parroquianos que durante los dias de feria en esta Ciudad establecerá una caseta en la calle de carnicerías con un gran surtido de calzado para caballero, y que para su pronto despacho se darán las de becerro francés de dos suelas á 36 reales par.

Los pedidos al por mayor á F. L. Brea, San Juan, 11, Burgos. 5—6